

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes dieciocho de abril de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", situado en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha trece de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo segundo, fracción IX del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Segunda Sesión Ordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----



- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como reservada contenida en parte de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la propuesta de testado, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como reservada contenida en parte de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la propuesta de testado, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **SUBPF-196/2022** de fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

*"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02- 2022** de Información Confidencial de fecha once de abril de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los **Acuerdos de Reserva SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022** de fecha once de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción III, 113, fracción V y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A efecto, le remito lo siguiente: -----

- El **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2022**, de once de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial en relación a las veintisiete sentencias que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en la dependencia de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves. -----
- Los **Acuerdos de Reserva: SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022** mediante los cuales se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente reservada, aplicable en tres sentencias de las veintisiete emitidas que han causado ejecutoria en los procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en la dependencia de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves. -----
- Un CD que contiene las versiones íntegras y las versiones públicas de las veintisiete sentencias en cuestión. -----

Lo anterior con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial o reservada, según sea el caso, y procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa." [sic] -----

Posterior a la lectura de lo manifestado por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales, en relación a la solicitud de clasificación de información como parcialmente reservada, aplicable en tres sentencias de las veintisiete emitidas que han causado ejecutoria durante el primer trimestre 2022, en los procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia para el análisis correspondiente, los Acuerdos de Reserva **SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022**, así como la versión íntegra de las sentencias relativas a los expedientes **DNQR/024/2021, DNQR/025/2021 y DNQR/029/2021**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Sexto segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá resolver si la difusión de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron en los Acuerdos de Reserva **SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022**, que a consideración de la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales, se requiere la reserva parcial de las sentencias relativas a los expedientes **DNQR/024/2021, DNQR/025/2021 y DNQR/029/2021**, toda vez que contienen el nombre de servidores públicos sancionados que desempeñan respectivamente puestos en la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, que por la naturaleza en el ejercicio de sus funciones, se actualiza la causal de reserva a la que se refiere el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información reservada podrá clasificarse como aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. -----



Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificándose aplicables para la clasificación de información como reservada, las siguientes: -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -----

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -----

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; -----

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

X. Afecte los derechos del debido proceso; -----

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y -----

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título. -----

... "[sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----



(...)

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud." [sic] -----

Derivado de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis de los Acuerdos de Reserva **SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022**, así como de la versión íntegra de las sentencias relativas a los expedientes **DNQR/024/2021, DNQR/025/2021 y DNQR/029/2021**; los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron respectivamente en la prueba de daño lo siguiente: -----

Acuerdos de Reserva: SCG-SUBPF-001/2022 y SCG-SUBPF-002/2022 -----

"... La publicidad de la información relacionada con los servidores públicos... que realiza funciones enteramente sustantivas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en este caso, el nombre del servidor público vinculado al puesto de Policía, ya que lo haría vulnerable poniendo en riesgo su vida, seguridad e integridad física, así como la de sus familiares, pues podría ser identificado o reconocido por miembros de la delincuencia organizada o grupos delictivos con el propósito de obstaculizar, dificultar e impedir que desarrolle sus funciones de seguridad pública y la prevención de delitos, haciéndolo susceptible de amenazas, extorsiones, intimidaciones y atentados por miembros de la delincuencia, o vulnerable de represalias y objeto de crimen que lo obliguen a revelar datos que por la naturaleza de sus funciones de Policía realiza..." [sic]. -----

Acuerdo de Reserva: SCG-SUBPF-003/2022 -----

"... La publicidad de la información relacionada con los servidores públicos... que realiza funciones enteramente sustantivas, adscritos a la Fiscalía General del Estado (FGE), en este caso, el nombre del servidor público vinculado al puesto de Perito Supervisor, ya que lo haría vulnerable poniendo en riesgo su vida, seguridad e integridad física, así como la de sus familiares, pues podría ser identificado o reconocido por miembros de la delincuencia organizada o grupos delictivos con el propósito de obstaculizar, dificultar e impedir que desarrolle sus funciones de seguridad pública y la prevención de delitos, haciéndolo susceptible de amenazas, extorsiones, intimidaciones y atentados por miembros de la delincuencia, o vulnerable de represalias y objeto de crimen que lo obliguen a revelar datos que por la naturaleza de sus funciones de Perito Supervisor realiza..." [sic]. -----

Asimismo, identificaron, en cuanto a lo dispuesto en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, respecto a los Acuerdos de Reserva: **SCG-SUBPF-001/2022 y SCG-SUBPF-002/2022**, que entre las funciones del puesto de Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), de conformidad con el Catálogo de Puestos con Funciones Generales emitido por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, se encuentra, operar de acuerdo a lo establecido para detectar a las personas que alteren el orden público y que causen delitos; participar en los diferentes operativos para mantener y prevenir una ciudad segura; realizar los programas que se establezcan para la prevención del delito; cumplir con el apoyo a los demás cuerpos policiacos en las actividades para mantener el orden y la paz pública; siendo evidente que la hipótesis normativa prevista en el artículo 113, fracción V, encuadra en la causal de reserva relacionada con el nombre del servidor público, al identificar que publicitarlo pondría en riesgo la vida, seguridad o integridad física del mismo, al tener encomendadas funciones relacionadas con la seguridad pública y la prevención de delitos.. -----

De igual manera en el Acuerdo de Reserva: **SCG-SUBPF-003/2022**, se identificó que entre las funciones del puesto de Perito Supervisor adscrito a la Fiscalía General del Estado (FGE), de conformidad con el Catálogo de Puestos con Funciones Generales emitido por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, se



encuentra, realizar los análisis y estudios afines a su especialidad de los objetos, artículos y material sensible significativo que se vinculan con los delitos sujetos a investigación por parte de los fiscales investigadores, a fin de verificar la interacción del autor con su víctima facilitando el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los imputados a través de pruebas científicas, así como emitir el dictamen correspondiente, ajustando el estudio y análisis que cada caso requiere y así poder satisfacer las solicitudes de las partes involucradas en el proceso penal acusatorio, quedando evidenciado que al publicar el nombre de la persona Perito Supervisor, adscrita a la Fiscalía General del Estado (FGE), pondría en riesgo su vida, seguridad e integridad física, así como la de sus familiares, derivado de la naturaleza y funciones de su puesto. -----

Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que los Acuerdos de Reserva **SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022**, conformados con motivo de las sentencias relativas a los expedientes **DNQR/024/2021, DNQR/025/2021 y DNQR/029/2021**, concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los numerales Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, propuestos por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a verificar las versiones públicas correspondientes, mismas que serán puestas a disposición de la ciudadanía, por la Subsecretaría de Programas Federales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación correspondiente al nombre del Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/024/2021**; el nombre del Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/025/2021**; el nombre del Perito Supervisor adscrito a la Fiscalía General del Estado (FGE), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/025/2021**; realizada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA** por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a computarse el dieciocho de abril de dos mil veintidós y cuyo término fenecerá el dieciocho de abril de dos mil veintisiete **Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **SUBPF-196/2022** de fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por la C.P. Vanessa María Ortigón Campos, Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de



Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02- 2022** de Información Confidencial de fecha once de abril de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los **Acuerdos de Reserva SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022** de fecha once de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción III, 113, fracción V y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A efecto, le remito lo siguiente: -----

- El **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2022**, de once de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial en relación a las veintisiete sentencias que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en la dependencia de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves. -----
- Los **Acuerdos de Reserva: SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022** mediante los cuales se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente reservada, aplicable en tres sentencias de las veintisiete emitidas que han causado ejecutoria en los procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en la dependencia de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves. -----
- Un CD que contiene las versiones íntegras y las versiones públicas de las veintisiete sentencias en cuestión. -----

Lo anterior con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial o reservada, según sea el caso, y procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa." [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2022**, de fecha once de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las **veintisiete sentencias** que han causado ejecutoria durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificados con los siguientes expedientes: **DNQR/011/2021; DNQR/012/2021; DNQR/013/2021; DNQR/014/2021** del cual derivan los expedientillos: **DNQR/014-01/2021, DNQR/014-02/2021, DNQR/014-03/2021, DNQR/014-04/2021; DNQR/015/2021** del cual derivan los expedientillos: **DNQR/015-01/2021, DNQR/015-02/2021, DNQR/015-03/2021, DNQR/015-04/2021; DNQR/016/2021; DNQR/017/2021; DNQR/018/2021; DNQR/019/2021; DNQR/020/2021; DNQR/021/2021; DNQR/022/2021; DNQR/023/2021; DNQR/024/2021; DNQR/025/2021; DNQR/026/2021; DNQR/027/2021; DNQR/028/2021; DNQR/029/2021; DNQR/030/2021 y DNQR/031/2021**, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las



cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que de acuerdo con los argumentos vertidos por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----

(...)-----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----



"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...) -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...] [sic] -----

Como resultado del análisis de las **veintisiete sentencias** que han causado ejecutoria durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificándose **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en su Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría



afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -----

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y/O EXPEDIENTILLO	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
1	DNQR/011/2021	1. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
2	DNQR/012/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Número de Seguridad Social (NSS). 4. Clave Única de registro de Población (CURP). 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave. 6. Correo electrónico personal. 7. Clave de elector (INE). 8. Datos clínicos.
3	DNQR/013/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
4	DNQR/014-01/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
5	DNQR/014-02/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
6	DNQR/014-03/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Correo electrónico personal.
7	DNQR/014-04/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
8	DNQR/015-01/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
9	DNQR/015-02/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
10	DNQR/015-03/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Correo electrónico personal.
11	DNQR/015-04/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
12	DNQR/016/2021	1. Nombre de particulares. 2. Clave Única de registro de Población (CURP). 3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave. 4. Domicilio (Localidad, Municipio).
13	DNQR/017/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
14	DNQR/018/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
15	DNQR/019/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.



Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y/O EXPEDIENTILLO	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
16	DNQR/020/2021	3. Correo electrónico personal. 1. Nombre de particulares. 2. Domicilio (Localidad, Municipio).
17	DNQR/021/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
18	DNQR/022/2021	1. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 2. Domicilio (Localidad, Municipio).
19	DNQR/023/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Domicilio (Localidad, Municipio).
20	DNQR/024/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio (Localidad, Municipio).
21	DNQR/025/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Domicilio (Localidad, Municipio).
22	DNQR/026/2021	1. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 2. Domicilio (Localidad, Municipio).
23	DNQR/027/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Domicilio (Localidad, Municipio). 4. Número de Seguridad Social (NSS).
24	DNQR/028/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Domicilio (Localidad, Municipio).
25	DNQR/029/2021	1. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones.
26	DNQR/030/2021	1. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 2. Domicilio (Localidad, Municipio).
27	DNQR/031/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio de particular para oír y recibir notificaciones. 3. Clave Única de registro de Población (CURP).

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que las referidas sentencias contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de las referidas sentencias que serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es



procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-250/2022** de fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic]; y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente; específicamente a lo establecido en los criterios que en su caso corresponde en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. -----

*Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la **versión pública** de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró **60 contratos de servicios profesionales por honorarios**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **4 contratos de prestación de servicios**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, **4 Convenios modificatorios**, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.* -----

Cabe precisar que, la documentación antes referida, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Nacionalidad, Domicilio particular, Número identificador del OCR, Clabe interbancaria, Firma de particulares y Firma de testigos, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-03-2022**, de fecha once de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 14 páginas a través de 7 fojas útiles, al igual que las versiones integrales y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información." [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes de este Comité, las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-03-2021**, de fecha once de abril del año en curso, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de los **60 contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0002/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0003/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0004/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0005/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0006/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0007/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0008/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0009/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0010/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0011/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0012/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0013/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0014/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0001/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0003/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0004/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0005/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0006/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0007/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0008/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0009/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0010/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0011/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0012/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0014/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0016/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0019/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0020/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0021/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0022/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0024/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0025/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0026/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0027/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0038/2022, SECOGEY/DA-01/2022, SECOGEY/DA-02/2022, SECOGEY/DA-03/2022, SECOGEY/DA-04/2022, SECOGEY/DA-05/2022, SECOGEY/DA-06/2022, SECOGEY/DA-07/2022 y



SECOGEY/DA-08/2022, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **4 contratos de prestación de servicios**, dos de ellos celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V., uno para el periodo comprendido del 03 de enero al 31 de enero de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de febrero al 28 de febrero de 2022; un contrato de arrendamiento celebrado con la Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida, A.C., identificado bajo el número de contrato SECOGEY/001/2022; y un contrato celebrado con Elia Cázares García, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/002/2022; los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, **4 Convenios modificatorios**, correspondientes a los números de contratos SECOGEY/007/2021, celebrado con la empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.; SECOGEY/009/2021 y SECOGEY/SAF/001/2021, celebrados con la empresa Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V.; y SECOGEY/009/2021, celebrado con Luis Fernando Ramírez Loria; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; debido a que todos los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----
Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----
(...)

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----
(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----
(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. ---
(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----
(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----
(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----
(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----
(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----



Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...] [sic] -----

Como resultado del análisis de los **60 contratos de servicios profesionales por honorarios, 4 contratos de prestación de servicios y 4 Convenios modificatorios**, se identificaron **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que debe procederse a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -----

En los 60 contratos de servicios profesionales por honorarios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **52 contratos de servicios profesionales por honorarios** se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Edad, Nacionalidad y Firma de testigos**, dichos contratos de prestación de servicios se identifican bajo los números:

SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0001/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0002/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0003/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0004/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0005/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0006/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0007/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0008/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0009/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0010/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0011/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0012/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0013/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0014/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0001/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0003/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0004/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0005/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0006/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0007/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0008/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0009/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0010/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0011/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0012/2022

SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0014/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0016/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0019/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0020/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0021/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0022/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0024/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0025/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0026/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0027/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0038/2022



- En **8 contratos de servicios profesionales por honorarios** se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Edad, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Domicilio particular**, dichos contratos de prestación de servicios se identifican bajo los números:

SECOGEY/DA-01/2022
SECOGEY/DA-02/2022
SECOGEY/DA-03/2022
SECOGEY/DA-04/2022

SECOGEY/DA-05/2022
SECOGEY/DA-06/2022
SECOGEY/DA-07/2022
SECOGEY/DA-08/2022

En los 4 contratos de prestación de servicios, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **2 contratos de prestación de servicios celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V.**, uno para el periodo comprendido del 03 de enero al 31 de enero de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de febrero al 28 de febrero de 2022, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR**.
- En **1 contrato de prestación de servicios celebrado con la Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida, A.C.**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/001/2022, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR, Clabe interbancaria y Firma de testigos**.
- En **1 contrato de prestación de servicios celebrado con Elia Cázares García, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/002/2022**, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR, Firma de particulares y Domicilio particular**.

En los 4 Convenios modificatorios, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, se identificó lo siguiente:

- En **1 convenio modificatorio al contrato SECOGEY/007/2021**, celebrado con la empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V., se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR**.
- En **2 convenios modificatorios a los contratos SECOGEY/009/2021 y SECOGEY/SAF/001/2021**, celebrados con la empresa Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V., se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR**.
- En **1 convenio modificatorio al contrato SECOGEY/009/2021**, celebrado con Luis Fernando Ramírez Loria, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR, Nacionalidad y Firma de particulares**.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que la documentación referida contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los **60 contratos de servicios profesionales por honorarios**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública; **4 contratos de prestación de servicios**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, **4 Convenios modificatorios**, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la mencionada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; en cumplimiento a la carga y actualización de la información del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA** por un periodo de **5 AÑOS**, correspondiente al nombre del Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/024/2021**; el nombre del Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/025/2021**; el nombre del Perito Supervisor adscrito a la Fiscalía General del Estado (FGE), en la sentencia relativa al expediente **DNQR/025/2021**; solicitada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SUBPF-196/2022**, contenida en los **Acuerdos de Reserva SCG-SUBPF-001/2022, SCG-SUBPF-002/2022 y SCG-SUBPF-003/2022** emitidos en fecha 11 de abril de 2022, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a las tres de las veintisiete sentencias que han causado ejecutoria durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 derivadas de procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, conformados en los expedientes **DNQR/024/2021, DNQR/025/2021 y DNQR/029/2021** del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Dicho plazo comenzará a computarse el dieciocho de abril de dos mil veintidós y cuyo término fenecerá el dieciocho de abril de dos mil veintisiete, por lo que con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----



----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2022** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SUBPF-196/2022**, contenida en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-02-2022** emitido en fecha 11 de abril de 2022, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a las **veintisiete sentencias** que han causado ejecutoria durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificados con los siguientes expedientes: **DNQR/011/2021; DNQR/012/2021; DNQR/013/2021; DNQR/014/2021** del cual derivan los expedientillos: **DNQR/014-01/2021, DNQR/014-02/2021, DNQR/014-03/2021, DNQR/014-04/2021; DNQR/015/2021** del cual derivan los expedientillos: **DNQR/015-01/2021, DNQR/015-02/2021, DNQR/015-03/2021, DNQR/015-04/2021; DNQR/016/2021; DNQR/017/2021; DNQR/018/2021; DNQR/019/2021; DNQR/020/2021; DNQR/021/2021; DNQR/022/2021; DNQR/023/2021; DNQR/024/2021; DNQR/025/2021; DNQR/026/2021; DNQR/027/2021; DNQR/028/2021; DNQR/029/2021; DNQR/030/2021 y DNQR/031/2021**, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2022** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMN-250/2022**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMN-03-2022**, emitidos en fecha 11 de abril de 2022, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a los **60 contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0001/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0002/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0003/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0004/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0005/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0006/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0007/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0008/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0009/2022, SECOGEY-ADMN/FEDERAL-0010/2022,**



SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0011/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0012/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0013/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0014/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0001/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0002/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0003/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0004/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0005/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0006/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0007/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0008/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0009/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0010/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0011/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0012/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0013/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0014/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0016/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0018/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0019/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0020/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0021/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0022/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0024/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0025/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0026/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0027/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0028/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0031/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0038/2022, SECOGEY/DA-01/2022, SECOGEY/DA-02/2022, SECOGEY/DA-03/2022, SECOGEY/DA-04/2022, SECOGEY/DA-05/2022, SECOGEY/DA-06/2022, SECOGEY/DA-07/2022 y SECOGEY/DA-08/2022, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **4 contratos de prestación de servicios**, dos de ellos celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V., uno para el periodo comprendido del 03 de enero al 31 de enero de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de febrero al 28 de febrero de 2022; un contrato de arrendamiento celebrado con la Asociación de Condóminos de Plaza Crystal Mérida, A.C., identificado bajo el número de contrato SECOGEY/001/2022; y un contrato celebrado con Elia Cázares García, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/002/2022; los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, **4 Convenios modificatorios**, correspondientes a los números de contratos SECOGEY/007/2021, celebrado con la empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.; SECOGEY/009/2021 y SECOGEY/SAF/001/2021, celebrados con la empresa Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V.; y SECOGEY/009/2021, celebrado con Luis Fernando Ramírez Loria; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----- Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----- Con base en el punto III inciso c) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

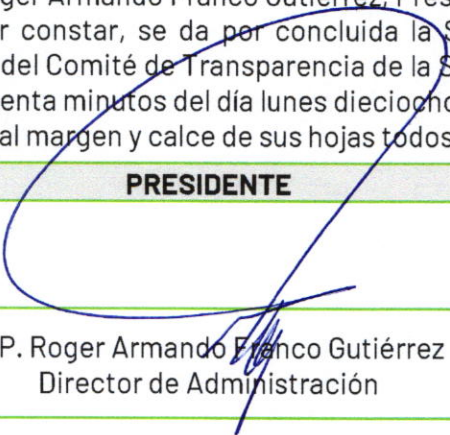
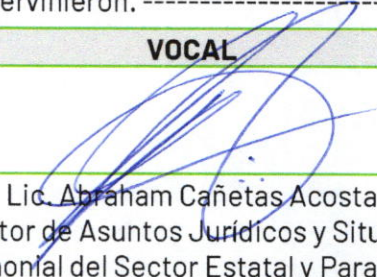
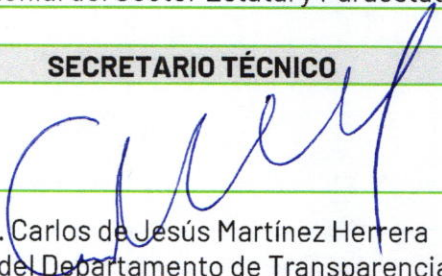
RESOLUCIÓN N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°02/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere a la Subsecretaría de

Programas Federales y al Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de cada una de las versiones públicas, cumpliéndose con la carga y actualización de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, poniéndose a disposición de la ciudadanía. -----

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día lunes dieciocho de abril de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
			
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
			
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	



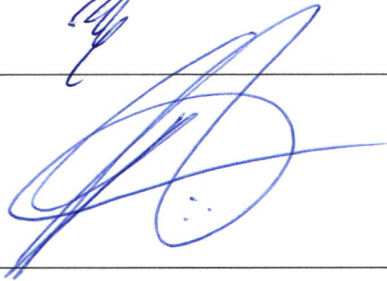
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

18 DE ABRIL DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	